

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL RAFAEL MANUEL ECHEGOLLEN CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EN EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DIDI MOBILITY MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS PANAMÁ VILLAFUERTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y EN CONJUNTO DENOMINADAS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

20200904-00005

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Director General lo siguiente:

- a) En fecha 03 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto que crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.
b) Que comparece a la firma del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, su regulación orgánica y demás relativos aplicables a la Ley.
c) Que cuenta con las facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente convenio lo cual acredita con el nombramiento como Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado Baja California, que le fue otorgado en fecha 06 de marzo de 2020 por el Ing. Jaime Bonilla Valdez quien funge como Gobernador del Estado de Baja California, mismas facultades que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente.
d) Señala como domicilio el ubicado en Carretera Tijuana-Tecate, Km. 26.5, Fideicomiso El Florido, 22234, Tijuana, Baja California.

II. Declara "LA EMPRESA" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en escritura pública 35,642 del 8 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo folio mercantil electrónico número N-2017100177, de fecha 13 de diciembre de 2017.
b) Su representante tiene facultades suficientes para celebrar este Convenio, conforme la escritura pública 159,217 de fecha 23 de marzo de 2020, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
c) Señala como su domicilio el ubicado en en Calzada Anahuac, número 899, Colonia Anahuac Indeco, Mexicali, Baja California, Código Postal 21060 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número DMM171208LT4.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Por virtud del presente Convenio, las partes se obligan a colaborar con el propósito de que "EL INSTITUTO" pueda realizar acciones de política pública basada en evidencia, de conformidad con la información a que se hace referencia en el "ANEXO A" del presente instrumento.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A partir de la firma del presente Convenio, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", de manera mensual durante los primeros diez días naturales del mes y a su entera discreción, la información contenida en el "ANEXO A" del presente instrumento, a efecto de que "EL INSTITUTO" pueda utilizar dicha información única y exclusivamente para los fines establecidos en la cláusula inmediata anterior.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. "EL INSTITUTO" se obliga a utilizar la información proporcionada por la empresa en los términos del presente instrumento, únicamente para los fines establecidos en la cláusula primera.

CUARTA. - ENLACES Y COMUNICACIÓN. Las partes designan como enlaces para toda comunicación entre ellas, en el marco del presente Convenio a:

- "EL INSTITUTO"
 - Nombre del encargado: Raúl Alejandro Corona Rodarte
 - Correo electrónico: movilidad@imos.gob.mx

- "LA EMPRESA"
 - Nombre del encargado: Jorge Reyes.
 - Correo electrónico: jorgereyes@didiglobal.com

Toda comunicación se llevará a cabo en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este instrumento o los que se notifiquen por escrito y con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos.

QUINTA. - VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de **UN AÑO** contado a partir de su fecha de firma.

No obstante, lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Cada una de "LAS PARTES" se obliga a dar tratamiento de confidencial y proteger la información que reciba o haya recibido de la otra parte o a la que tenga acceso por virtud o en relación con el presente Convenio (la "Información Confidencial").

Asimismo, se considera Información Confidencial toda información de una de "LAS PARTES" que no es pública y representa una ventaja competitiva en el mercado, constituye un secreto industrial o está protegida por la legislación en materia de propiedad intelectual, en cualquiera de sus modalidades.

La Información Confidencial incluye, de forma enunciativa más no limitativa, información financiera, contable y fiscal; fórmulas de negocio; compilaciones o registros; proyectos o investigaciones; tecnología, invenciones, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas o diseños; escritos, dibujos, gráficas, cuadros, fotografías o grabaciones; estadísticas; material o planes de



marketing; prototipos; esquemas de negocios; muestras; estructuras, composiciones o componentes; nombres y cualquier otro dato de clientes o proveedores, actuales o potenciales; propuestas de negocios, proyectos de inversión, planes, reportes o proyectos de mercadeo; bases de datos, hardware, programas informático de cualquier tipo, códigos fuente o códigos objeto; datos personales de empleados, clientes, proveedores o de cualquier tercero; políticas o procedimientos, así como cualquier tipo de "know-how".

I. Cada una de "LAS PARTES" se obliga a:

- a) No usar, transmitir ni reproducir la Información Confidencial de la otra parte, salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito de la parte propietaria de la Información Confidencial y solo para los fines previstos en la misma;
- b) Llevar a cabo las acciones necesarias y razonables para la protección y cuidado de la Información Confidencial de la otra parte usando, como mínimo, el mismo grado de cuidado que usaría para proteger su propia Información Confidencial y de acuerdo con los estándares más altos utilizados en su sector, y
- c) Celebrar convenios de confidencialidad con cualquier tercero al que le brinde acceso a la Información Confidencial, respondiendo en todo momento ante la parte propietaria de su cuidado.

II. La obligación de confidencialidad estipulada en la presente cláusula no será exigible respecto de la Información Confidencial que la parte receptora demuestre que:

- a) Era del dominio público antes de la celebración del presente Convenio o de haber tenido acceso a la misma en relación con el mismo;
- b) Se volvió del dominio público después de celebrado este Convenio, sin mediar incumplimiento de la parte receptora;
- c) Le haya sido previamente revelada a la parte receptora por un tercero legalmente autorizado para hacerlo, o
- d) Está obligada a revelarla por virtud de mandato de autoridad competente o por ministerio de ley, en cuyo caso deberá informar a la parte propietaria de inmediato y antes de revelar la Información Confidencial, a efecto de que pueda llevar a cabo las medidas correspondientes para proteger su Información Confidencial.

El intercambio de Información Confidencial, así como el acceso a la misma que cada parte concede a la otra, no crea derecho alguno a favor de la parte receptora sobre dicha Información Confidencial.

Para efectos de "LAS PARTES" y frente a terceros, toda comunicación entre "LAS PARTES" será considerada como confidencial, privilegiada y protegida como secreto profesional.

SÉPTIMA. - CESIÓN. "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir o en cualquier otra forma, transmitir a terceros los derechos que adquieren y las obligaciones que asumen con motivo del presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CORPORATIVA Y ANTICORRUPCIÓN. "EL INSTITUTO" se obliga y garantiza que ni él ni persona alguna que actúe en su nombre, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o cualquier otra cosa valor, a favor de, o de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, ya sean públicas o privadas o a favor de cualquier otra persona, que sea relevante en relación con la negociación de contratos, el otorgamiento de licencias, permisos

u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionadas de alguna manera con este Convenio y se compromete a no hacerlo e impedir que lo hagan las personas referidas.

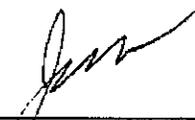
Asimismo, garantiza que ha adoptado y se obliga a mantener en vigor todas las medidas razonables para evitar que él o terceros vinculados con él para efectos del presente Convenio, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna manera con este Convenio, en términos de la normatividad aplicable y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

NOVENA. - VOLUNTAD DE LAS PARTES. Este Convenio constituye el acuerdo íntegro de "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo. Por ello, "LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente acuerdo de voluntades es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, comprometiéndose a colaborar, coordinarse e implementar conjuntamente la materia y objeto del presente Convenio, así como a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA. - JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a las leyes aplicables en el Estado de Baja California, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales de la Ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que, renuncian expresa e irrevocablemente al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles, inclusive para el caso de que sea declarado nulo o inexistente el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes, de su contenido y alcance, lo firman en la ciudad de Tijuana, Baja California el 4 de septiembre de 2020.

"LA EMPRESA"



C. JUAN ANDRÉS PANAMÁ VILLAFUERTE
REPRESENTANTE LEGAL DE DIDI MOBILITY
MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL INSTITUTO"



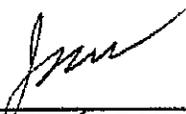
ING. RAFAEL MANUEL ECHEGOLLEN CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

“ANEXO A”

De acuerdo a la cláusula **SEGUNDA** del convenio que celebran el **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (“EL INSTITUTO”)** y la moral **DIDI MOBILITY MÉXICO, S.A. DE C.V. (“LA EMPRESA”)**, con la finalidad de coadyuvar con **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA”** se compromete a proporcionar a su discreción y de manera periódica, la información que a continuación se enlista:

- Heatmaps de geolocalización de inicio de viaje por horarios, con la finalidad de identificar principales áreas de la ciudad según la solicitud de viajes basada en horas y días de la semana acordados.
- Gráficos con mapas de visualización de trayectos de viajes por punto de origen y destino para ubicaciones específicas: mapa con unión de origen y destino con distinción de colores para distinguir áreas desde y hacia las cuales son los viajes a la ubicación seleccionada.
- Análisis y reportes de tendencias de movilidad: evaluación por tipo de negocio o establecimiento del volumen de demanda y distancia del trayecto.
- Análisis de resultados de encuestas en materia de movilidad desarrolladas y acordadas conjuntamente en los términos que lo permita la legislación aplicable.

“LA EMPRESA”



C. JUAN ANDRÉS PANAMÁ VILLAFUERTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
DIDI MOBILITY MÉXICO, S.A. DE C.V.

“EL INSTITUTO”



ING. RAFAEL MANUEL ECHEGOLLEN CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

EL PRESENTE ANEXO, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO SUSCRITO EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DIDI MOBILITY MÉXICO, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES.